

**BANDO
DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA
LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
SOBRE MEDIDAS CAUTELARES RELACIONADAS
CON EL CORONAVIRUS (COVID-19)**

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la colaboración y coordinación de todas las Administraciones Públicas para la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

Ante la evolución de la actual situación sanitaria producida por el coronavirus (COVID-19) en toda España, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción considera necesaria la adopción de una serie de medidas, para dar cumplimiento a lo prevenido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67, de 14 de marzo); así como la Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación del Coronavirus (BOJA extraordinario, de 13 de marzo, nº 5, año XLII); y Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración las medidas adoptadas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en el ámbito de sus competencias en materia de Administración de Justicia, con motivo del Coronavirus (BOJA extraordinario, de 14 marzo, nº 6, año XLII)

Aunque en el término municipal actualmente encontramos un caso confirmado, la prudencia aconseja reforzar las medidas preventivas que frenen los eventuales contagios.

Estas medidas, están destinadas a prevenir la salud de la ciudadanía y facilitar la labor de los excelentes profesionales y personas técnicas sanitarias que prestan sus servicios en nuestro ámbito, y han sido oportunamente trasladada al resto de los Grupos con representación en estas disposiciones se aplicarán de forma temporal y estarán supeditadas a la evolución y seguimiento de la situación conforme a las directrices de las autoridades competentes.

Conforme a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en los arts. 116 CE; Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio; Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; y 22 y concordantes de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como Instrucciones dictadas en desarrollo de tales leyes, se aprueban las siguientes medidas:

1º SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN CENTROS PÚBLICOS LOCALES

Se dispone la suspensión por un plazo de 15 días, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva, de las actividades que se realicen o estén programadas en los siguientes centros públicos locales:

- Biblioteca pública.

Código Seguro De Verificación:	3UxyPHoxLny8ylaVXheFYw==	Fecha	16/03/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Juan Franco Rodriguez - Alcalde Presidente		
Url De Verificación	https://firma.lalinea.es/verifirma/code/3UxyPHoxLny8ylaVXheFYw==	Página	1/5



- Museo del Itsmo.
- Archivo municipal.
- Museo Cruz Herrera.
- Galería Manolo Alés.
- Palacio de Exposiciones y Congresos.
- Centros ocupacionales para personas con problemas de salud mental y adicciones.
- Todos los centros municipales cedidos a organizaciones donde puedan asistir grupos de riesgo, como personas mayores, embarazadas, inmunodeprimidas y/o afectadas por patologías respiratorias.

2º ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Siempre de acuerdo con las diferentes federaciones y colectivos, quedan aplazadas todas aquellas competiciones deportivas o carreras populares que supongan la presencia de gran cantidad de participantes o público.

Quedan cerradas las instalaciones deportivas municipales durante el estado de alarma.

3º PLAN EXTRAORDINARIO E INTENSIVO DE LIMPIEZA E HIGIENE EN INSTALACIONES MUNICIPALES Y TRANSPORTE PÚBLICO.

La capacidad de los autobuses de transporte urbano y el servicio de Taxis, se reducirán en un 50%, así como la frecuencia del recorrido.

El Ayuntamiento realizará un plan extraordinario e intensivo de limpieza e higiene en todas las instalaciones municipales y espacios de uso público.

La limpieza del transporte público colectivo se llevará a cabo diariamente.

4º PARQUES Y JARDINES

El Ayuntamiento extremará la limpieza y desinfección en los equipamientos y de las instalaciones de los parques y jardines.

Los parques infantiles quedan clausurados durante el estado de alarma. Al igual que los parques de ocio y deportivos.

5º ASISTENCIA A CENTROS SANITARIOS

Conforme señalan las autoridades sanitarias, es importante no acudir innecesariamente a hospitales o centros de salud.

Para atender adecuadamente a las personas que eventualmente crean tener síntomas, se recomienda que se realicen las consultas a través de los siguientes teléfonos: 061, 112, 955545060 (Salud Responde) y/o el teléfono gratuito y específico de atención para el coronavirus: 900 400 061.

6º SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

En los servicios de atención a la ciudadanía se realizará mediante atención telefónica y telemática.

Todas las gestiones administrativas municipales se podrán coordinar a través de los siguientes teléfonos de la Oficina de Atención a la Ciudadanía: 956 696 200 y realizar a través del Portal: <http://www.lalinea.es/portal/index.php>

Se informa a la ciudadanía que han quedado suspendidos los términos e interrumpidos los plazos para la tramitación de los procedimientos en el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento

Código Seguro De Verificación:	3UxyPHoxLny8ylaVXheFYw==	Fecha	16/03/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Juan Franco Rodriguez - Alcalde Presidente		
Url De Verificación	https://firma.lalinea.es/verifirma/code/3UxyPHoxLny8ylaVXheFYw==	Página	2/5

en que pierda vigencia el real decreto de declaración de estado de alarma, o sus prórrogas, en su caso.

7º RECOMENDACIONES DE ASEO E HIGIENE PERSONAL

Es necesario insistir sobre la necesidad de reforzar los hábitos personales de aseo, con especial atención al lavado frecuente e integral de manos; evitar grandes aglomeraciones que supongan contacto próximo con las personas y prevenir la probabilidad de contagio entre los grupos de riesgo, como personas mayores, embarazadas, inmunodeprimidas y/o afectadas por patologías respiratorias.

8º MEDIDAS PREVENTIVAS Y ORGANIZATIVAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y PRIORITARIOS.

El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción ha constituido una Comisión de Seguimiento, para recopilar la información y coordinar todas las actuaciones en aras a garantizar una adecuada prestación de los servicios esenciales y prioritarios.

Se consideran servicios esenciales los enunciados en el art. 26 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Con respecto a los mismos, deberá garantizarse en todo caso, su prestación con arreglo al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La Alcaldía, las Concejalías Delegadas y los responsables de las Jefaturas de los Servicios adoptarán las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de tales servicios.

En concreto, deberán continuarse prestando con normalidad, los siguientes servicios: Alumbrado público; cementerio (siguiendo las instrucciones de las autoridades sanitarias en orden a evitar las aglomeraciones de personas); recogida y tratamiento de residuos; limpieza viaria; abastecimiento domiciliario de agua potable; alcantarillado; acceso a los núcleos de población (con las limitaciones de la circulación de personas que establece el real decreto de declaración de estado de alarma); pavimentación de las vías públicas; protección civil; prevención y extinción de incendios; transporte colectivo urbano de viajeros (con higienización diaria) y medio ambiente urbano; evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (que se llevarán a cabo de conformidad con las instrucciones de las autoridades sanitarias evitando aglomeraciones de personas); en el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio se seguirán las instrucciones de las autoridades competentes.

Con respecto al Mercado, deberá asegurarse el abastecimiento de la población, de conformidad con el art. 15 del Real Decreto de declaración del estado de alarma. Se extenderán en todo caso, las medidas de higiene. Se evitarán las aglomeraciones de personas.

Los horarios, días, vías de entrada y puntos de carga y descarga para establecimientos de distribución alimentaria y primera necesidad se flexibilizarán al máximo, quedando temporalmente suspendidas las limitaciones horarias y por tipo de vehículos.

Se consideran servicios prioritarios Secretaría, Intervención, Tesorería, Contratación, Sanidad e Informática y Personal y RR.HH.

9º CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA.

Los Ministros designados como autoridades competentes delegadas están habilitados para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para garantizar la prestación

Código Seguro De Verificación:	3UxyPHoxLny8ylaVXheFYw==	Fecha	16/03/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Juan Franco Rodriguez - Alcalde Presidente		
Url De Verificación	https://firma.lalinea.es/verifirma/code/3UxyPHoxLny8ylaVXheFYw==	Página	3/5

de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio. Los actos, disposiciones y medidas a que se refiere el párrafo anterior podrán adoptarse de oficio o a solicitud motivada de las autoridades autonómicas y locales competentes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso y deberán prestar atención a las personas vulnerables. Para ello, no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno.

Los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas mediante el real decreto de declaración de estado de alarma, salvo las expresamente exceptuadas (VER ANEXO). Para ello, podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo. A tal fin, la ciudadanía tiene el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades: a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios. c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial. d) Retorno al lugar de residencia habitual. e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables. f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros. g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad. h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada. 2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

Resulta primordial evitar falsas informaciones, recomendando el uso de las únicas fuentes oficiales de información actualizada sobre esta pandemia, que son:

Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias.html>

Ministerio de Sanidad

<https://www.mscbs.gob.es/>

Agencia Europea de Enfermedades Infecciosas

<https://www.ecdc.europa.eu/en>

Organización Mundial de las Salud

<https://www.who.int/es>

Dado que la información puede ser susceptible de modificación conforme a las directrices de las autoridades sanitarias, se recomienda consultar frecuentemente las citadas fuentes.

Aunque estas medidas puedan generar algunas molestias, se considera que, para la eficaz intervención de los profesionales sanitarios y preservar el mejor estado de salud de la ciudadanía en su conjunto, deberá respetarse escrupulosamente el cumplimiento de estas medidas por todos y cada uno de los vecinos y vecinas del Municipio.

En La Línea de la Concepción.
Documento firmado electrónicamente.
EL ALCALDE
Fdo./ José Juan Franco Rodríguez.

Código Seguro De Verificación:	3UxyPHoxLny8ylaVXheFYw==	Fecha	16/03/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Juan Franco Rodriguez - Alcalde Presidente		
Url De Verificación	https://firma.lalinea.es/verifirma/code/3UxyPHoxLny8ylaVXheFYw==	Página	4/5

ANEXO
ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS CUYA APERTURA QUEDA SUSPENDIDA

Museos. Archivos. Bibliotecas. Monumentos.

Espectáculos públicos. Esparcimiento y diversión: Café-espectáculo. Circos. Locales de exhibiciones. Salas de fiestas. Restaurante-espectáculo. Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Culturales y artísticos: Auditorios. Cines. Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones: Pabellones de Congresos. Salas de conciertos. Salas de conferencias. Salas de exposiciones. Salas multiuso. Teatros.

Deportivos: Locales o recintos cerrados. Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables. Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables. Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables. Galerías de tiro. Pistas de tenis y asimilables. Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables. Piscinas. Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables. Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables. Velódromos. Hipódromos, canódromos y asimilables. Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables. Polideportivos. Boleras y asimilables. Salones de billar y asimilables. Gimnasios. Pistas de atletismo. Estadios. Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Espacios abiertos y vías públicas: Recorridos de carreras pedestres. Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables. Recorridos de motocross, trial y asimilables. Pruebas y exhibiciones náuticas. Pruebas y exhibiciones aeronáuticas. Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Actividades recreativas: De baile: Discotecas y salas de baile. Salas de juventud.

Deportivo-recreativas: Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

Juegos y apuestas: Casinos. Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar. Salones de juego. Salones recreativos. Rifas y tómbolas. Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego. Locales específicos de apuestas.

Culturales y de ocio: Parques de atracciones, ferias y asimilables. Parques acuáticos. Casetas de feria. Parques zoológicos. Parques recreativos infantiles.

Recintos abiertos y vías públicas: Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

De ocio y diversión: Bares especiales: Bares de copas sin actuaciones musicales en directo. Bares de copas con actuaciones musicales en directo. De hostelería y restauración: Tabernas y bodegas. Cafeterías, bares, café-bares y asimilables. Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables. Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables. Bares-restaurantes. Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes. Salones de banquetes. Terrazas.

Código Seguro De Verificación:	3UxyPHoxLny8ylaVXheFYw==	Fecha	16/03/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Juan Franco Rodriguez - Alcalde Presidente		
Url De Verificación	https://firma.lalinea.es/verifirma/code/3UxyPHoxLny8ylaVXheFYw==	Página	5/5

